ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DEL PROCESO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO, JURIDICO Y ADMINISTRATIVO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL DE LAS ETAPAS DE CONVOCATORIA PUBLICA, INSCRIPCION, VERIFICACION DE REQUISITOS, APLICACIÓN Y EVALUACION DE PRUEBAS, TRAMITE DE RECLAMACIONES Y PRESENTACION DE INFORMES DE RESULTADO DENTRO DEL PROCESO DE CONFORMA LISTA DE ELEGIBRES PARA DESIGNAR AL SECRETARIO (a) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO PARA LA VIGENCIA 2027.

Que de acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios o documentos previos conformaran el soporte para la elaboración de proyectos de pliego, pliegos de condiciones y el contrato. La entidad determinara la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello con antelación al inicio del proceso de selección del cooperante o al de la firma del contrato, según el caso.

Con ocasión a la Circular Conjunta suscrita por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la ESAP, Colombia Compra Eficiente y la Función Pública impartieron unos lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión para la vigencia 2025, resaltando en síntesis los siguientes puntos a considerar: La circular, que está dirigida a órganos, organismos y entidades del sector central descentralizado de la Rama Ejecutiva nacional y territorial, contiene una serie de recomendaciones fundamentadas en el Artículo 2, Numeral 4, Literal H de la Ley 1150 de 2007.

El documento menciona que, para suscribir contratos tanto con personas naturales como jurídicas, los estudios previos que los respalden deberán indicar las razones por las cuales esas actividades que contratarán no las pueden realizar personas de planta o explicar, si es el caso, por qué esas funciones requieren de un conocimiento especializado.

Asimismo, recuerda a las entidades objeto de la circular que no podrán suscribir contratos con personas naturales por un periodo mayor a cuatro meses; sin embargo, la circular expone las excepciones en los que se podrán concretar contratos superiores a ese periodo.

De manera excepcional, los contratos mencionados podrán exceder el plazo de cuatro (4) meses siempre que, de manera expresa y clara, se precisen las razones que justifiquen la fijación de un plazo mayor, así como “los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal”.

Tratándose del contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta que por esencia se celebra para llevar a cabo actividades propias de la administración o funcionamiento de la entidad, la necesidad de justificar en los estudios previos recae en que su propio personal no es suficiente para llevar a cabo estas actividades, ya sea por exceso de trabajo o porque se requieren conocimientos especializados.

Ahora bien, contrario cuando la entidad contratante cuente con personal suficiente o con los servicios profesionales especializados para atender la necesidad respectiva, contratar la prestación de esos servicios al margen de la calidad del contratista carecería de motivación suficiente. Contratar en este supuesto implicaría una mayor onerosidad para la entidad sin justificación razonable. En todo caso, se señala que la necesidad de demostrar la insuficiencia de la planta de personal, no distingue si el sujeto a contratar es una persona jurídica o natural.

Con base a ello, los estudios y documentos previos, están conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto1082 de 2015, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Concejo Municipal de San Juan Nepomuceno requiere contratar los servicios de una persona jurídica especializada para brindar acompañamiento técnico, jurídico y administrativo al proceso de convocatoria pública para la elección del Secretario(a) General de la Corporación para la vigencia 2027. La necesidad surge de garantizar que el procedimiento se desarrolle con observancia de los principios de transparencia, publicidad, igualdad, mérito, imparcialidad y debido proceso.

El Concejo Municipal de San Juan Nepomuceno, Bolívar como corporación requiere contar con los servicios de una entidad idónea para que preste sus servicios adelantando el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe realizar el Concejo Municipal, para la Elección de Secretario (a) para la vigencia 2027.

La Ley 136 de 19941, establece: "ARTÍCULO 31º.- Reglamento. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones."

"ARTÍCULO 35º.- Elección de funcionarios. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de Anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde. Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso.

Por su parte, dispone el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, *Secretario.* El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo. En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años. En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.

En criterio de lo expuesto, el Concejo Municipal es el ente facultado para elegir a los funcionarios de su competencia entre los que se encuentra el Secretario; no obstante, la norma no hace referencia al procedimiento para realizar dicha elección, por cuanto el empleo se deberá proveer conforme al reglamento interno que para el efecto haya expedido el Concejo Municipal.

Por su parte, la Ley 1904 de 2018, por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de contralor general de la república por el congreso de la república, determinaba en su Artículo 12: ARTÍCULO 12. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el Artículo 23 de la Ley 5 de 1992. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las Corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía. La remisión que se efectuaba en el citado parágrafo, era de obligatorio cumplimiento y, en tal virtud, la elección de los servidores públicos que debieran efectuar las corporaciones, entre ellas, los concejos municipales, debían aplicar por analogía la Ley 1904. No obstante, este parágrafo fue derogado posteriormente por el Artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de

Desarrollo Por tal motivo, la aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018 para la elección de los secretarios de los concejos municipales fue objeto de derogatoria.

En virtud de la Sentencia C-133 de 2021 de la Corte Constitucional, es obligación para los Concejos Municipales aplicar por analogía de la Ley 1904 de 2018 en la elección de Secretario General del Concejo. Para ello, el Concejo Municipal deberá tener en cuenta su categoría y complejidad, de forma que, con observancia de los plazos fijados por la ley, elegir a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales y lo establecido por el Consejo de Estado en concepto 2460 de 2018 citado en el cuerpo del concepto, adapte el procedimiento establecido por la misma, a las condiciones sociales y económicas de cada municipio, con la finalidad de que su aplicación sea eficaz, ágil y oportuna. Por lo tanto, le selección de la entidad lo hacemos con entidades de selección de personal ya que las universidades por el monto y el desarrollo de los procesos no presentan propuestas al respecto y se hace con contratación directa, invitando a entidades cuyo objeto social contenga prestación de servicios de consultoría, asesoría, supervisión, administración, acompañamiento selección de personal con experiencia reconocida en la

región certificadas por procesos liquidados y/o modalidad de selección de mínima cuantía, también con el mismo objeto social.

El Concejo Municipal debe realizar la convocatoria de acuerdo con el procedimiento contenido en la Ley 1904 de 2018, agotando las etapas de la convocatoria contenidas en ella, sin que se exija la intervención de una Institución de Educación Superior acreditada de alta calidad para el desarrollo del proceso pues, como lo indica el Consejo de Estado, cada entidad deberá adaptar el procedimiento contenido en la Ley de acuerdo con sus propias condiciones económicas y sociales, garantizando que su aplicación sea eficaz, ágil y oportuna.

El Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado 11001-03-06-000-2018-00234-00 del 11 de diciembre de 2018 el cual expresa lo siguiente: "En este orden de ideas, la Sala considera necesario anotar que en la aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018, los Concejos Municipales deben tener en cuenta la categoría y la complejidad de los municipios, para efectuar la elección del Secretario de la corporación, de forma que, con observancia de los plazos fijados por dicha ley, adapten el procedimiento establecido en la misma, a las condiciones sociales y económicas del municipio, con la finalidad de que su aplicación sea eficaz, ágil y oportuna."

En virtud de lo expuesto, el Concejo Municipal es el ente facultado para elegir a los funcionarios de su competencia entre los que se encuentra el Secretario; no obstante, la norma no hace referencia al procedimiento para realizar dicha elección, por cuanto el empleo se deberá proveer conforme al reglamento interno que para el efecto haya expedido el Concejo Municipal.

En todo caso, acerca de esta elección no debe olvidarse que la misma debe efectuarse dentro de los diez primeros días del mes de enero del período constitucional, por el término de un año calendario, que culmina el 31 de diciembre del respectivo año, así como, el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el Artículo 37 de la Ley 136 de 1994.

Por lo tanto, es deber del Concejo Municipal adaptar y aplicar por analogía el procedimiento contenido en la Ley 1904 de 2018. No obstante, los Concejos Municipales deben tener en cuenta la categoría y la complejidad de los municipios, para efectuar la elección del Secretario de la corporación, de forma que, con observancia de los plazos fijados por dicha ley, adapten el procedimiento establecido en la misma, a las condiciones sociales y económicas del municipio, con la finalidad de que su aplicación sea eficaz, ágil y oportuna.

En este orden de ideas cada entidad deberá adaptar el procedimiento contenido en la Ley de acuerdo con sus propias condiciones económicas y sociales, garantizando que su aplicación sea eficaz, ágil y oportuna sin que se exija la intervención de una Institución de Educación Superior acreditada de alta calidad para el desarrollo del proceso pues, como lo indica el Consejo de Estado en el fallo citado. Como el proceso que nos ocupa.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO CONTRACTUAL

2.1. Definición.

Orden de Prestación de servicios de apoyo técnico, jurídico y administrativo para el acompañamiento integral de las etapas de convocatoria pública, inscripción, verificación de requisitos, aplicación y evaluación de pruebas, trámite de reclamaciones y presentación de informes de resultados dentro del proceso de selección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de San Juan Nepomuceno para la vigencia 2027.

2.2. Alcance del Objeto.

En desarrollo del objeto contractual se requiere contratar el apoyo técnico, jurídico y administrativo para el acompañamiento integral de las etapas de convocatoria pública, inscripción, verificación de requisitos, aplicación y evaluación de pruebas, trámite de reclamaciones y presentación de informes de resultados dentro del proceso de selección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de San Juan Nepomuceno para la vigencia 2027.

2.3 Identificación del Contrato.

Como consecuencia de lo anterior se celebrará modalidad de contrato por Orden de Prestación de Servicio, previo resultado de la convocatoria por invitación publica de mínima cuantía, la cual se sujetará en todas sus etapas: precontractual, contractual, y postcontratual a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas que adicionen, modifiquen, complementen o regulen la materia. Lo que no esté particularmente regulado en las normas citadas, se aplicará lo señalado en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes que sean pertinentes.

2.4. Clasificación de Bines y Servicios

De conformidad al Artículo 2.2.1.2.1.2.8., decreto 1082 de 2015, contiene en su plan anual de adquisiciones, debidamente registrada la clasificación de la presente justificación bajo los códigos:

Clasificación UNPSC	Segmento	Familia	Clase
80111500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Desarrollo de Recurso Humano

3.0. VALOR ESTIMADO – FORMA DE PAGO

El valor estimado del contrato corresponde a la suma TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MCTE.

Forma de Pago: El valor del contrato será pagado por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA así: Un (1) pago a razón de suma TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MCTE pagaderos al finalizar la ejecución del contrato previa certificación de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, por parte del SUPERVISOR del contrato.

4.0. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Mínima cuantía, de conformidad con el artículo 2, numeral 5, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, siempre que el presupuesto oficial no supere el límite de mínima cuantía de la entidad.

5. PLAZO

El plazo será de veinte (20) días calendario, del 20 de noviembre al 20 de diciembre de la vigencia 2026, si y solo si contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder la vigencia presupuestal correspondiente

6. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR

El presupuesto contempla el acompañamiento jurídico, elaboración de documentos, organización de inscripciones, verificación documental, aplicación y calificación de pruebas cuando procedan, elaboración de informes y asesoría durante el procedimiento. El valor deberá sustentarse con el correspondiente estudio de mercado.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA ejecutara el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta**.**

El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Concejo Municipal San Juan Nepomuceno adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos y es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios ofertados y adjudicados. El adjudicado, deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala calidad de los productos y servicios.

El CONTRATISTA deberá avisar a Concejo Municipal San Juan Nepomuceno dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de Concejo Municipal San Juan Nepomuceno. Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado se dará aplicación a el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

En desarrollo el objeto contractual serna como mínimas las siguientes Obligaciones:

a. Elaborar el proyecto de convocatoria pública.
b. Diseñar el cronograma y metodología.
c. Elaborar los formatos de inscripción.
d. Recibir y organizar los documentos de los aspirantes.
e. Verificar el cumplimiento de requisitos.
f. Apoyar la aplicación de pruebas previstas en la convocatoria.
g. Calificar las pruebas y documentar sus resultados.
h. Elaborar los informes de evaluación.
i. Apoyar la publicación de resultados.
j. Proyectar respuestas a reclamaciones.
k. Entregar informe final y expediente documental.
l. Acompañar jurídicamente la etapa de elección en plenaria.

8. OBLIGACIONES DEL CONCEJO

a. Suministrar la información necesaria.
b. Aprobar la convocatoria y sus reglas.
c. Garantizar la publicidad del procedimiento.
d. Designar supervisor.
e. Resolver las decisiones administrativas que le correspondan.
f. Realizar la elección definitiva en plenaria.

9. PRODUCTOS

1. Proyecto de convocatoria.
2. Cronograma.
3. Formatos de inscripción.
4. Informe de verificación de requisitos.
5. Soportes de pruebas y calificaciones.
6. Informe de reclamaciones.
7. Informe consolidado de resultados.
8. Expediente organizado del procedimiento.

10. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTTRATO.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se podrán usar para establecer el valor estimado del contrato: Estudio de mercado, revisión de base de datos, análisis de precios históricos.

Para determinar el valor estimado del contrato Concejo Municipal San Juan Nepomuceno ha tenido en cuenta, además de los anteriores, los siguientes aspectos y variables:

La complejidad del objeto contractual, las actividades que deberá desarrollar, los bienes a entregar el CONTRATISTA encaminadas al cumplimiento del objeto del mismo; el alcance del objeto contractual a ejecutar; la responsabilidad; el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; la experiencia con la que debe contar la persona natural o jurídica que se requiere para cubrir la necesidad contractual, así como el valor o los costos directos e indirectos que demanda el tipo de labores a desarrollar y finalmente la cuantificación de los riesgos.

Teniendo en cuenta los anteriores factores y aspectos, el valor total del contrato se estima en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.000.000) - Los honorarios es la única remuneración a que tiene derecho el futuro contratista.

11. SUPERVISIÓN DEL CONTRATISTA

La supervisión estará a cargo del funcionario que designe la Presidencia del Concejo Municipal.

12. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

La Selección del Contratista será el resulta del Oferente seleccionado a través del INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No. SGP - 001 – 2026 - CM, de conformidad con el artículo 2, numeral 5, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, siempre que el presupuesto oficial no supere el límite de mínima cuantía de la entidad.

Si no hubiere presentación de oferta o se declare desierta la convocatoria pública de selección del contratista al cierre de esta, se seleccionará el contratista por invitación directa y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 1150 de 2007 numeral 4 que regula la modalidad de Selección por contratación directa y una de estas causales es la consagrada en el literal h) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Tanto esta norma legal como la reglamentaria de la misma, es decir, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establecen como factores que determinan la selección del contratista la capacidad de este para ejecutar el objeto del contrato, así como la acreditación de su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

13. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

El cumplimiento de los establecido en el Capítulo I del título III del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del desarrollo de los procesos contractuales, se han tipificado los posibles riesgos y determinación de garantías que se requieren en las diferentes etapas del proceso contractual así:

13.1. TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS CUANTIFICABLES

Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que son propios del trámite precontractual y contractual, así como el de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato y los que puedan ser amparados mediante pólizas o cualquier otro mecanismo de amparo. Dentro de estos riesgos se pueden enunciar entre otros
los siguientes:

a) RIESGOS ETAPA PRECONTRACTUAL: N/A

b) RIESGOS ETAPA CONTRACTUAL

TIPIFICACION		ASIGNACION	ESTIMACION	
Clase	**Concepto**		**Probabilidad**	**Impacto**
Riesgo Social	Paros, huelgas, actos terroristas, cambio de política gubernamentales	Entidad	Baja	Medio - alto
Riesgo financiero	Mayor Plazo en la ejecución del contrato	Contratista	Medio - Alto	Medio - Alto
Riesgo financiero	Incumplimiento del objeto contractual.	Contratista	Baja	Medio - Alto
Riesgo financiero	Mala Calidad de bien	Contratista	Media - Baja	Medio - Alto
Riesgo financiero	Incumplimiento en el pago del valor del contrato	Entidad	Media - Baja	Medio - Alto

14. EL ANALISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias al contratista, conforme lo anterior, para el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago del valor de dicho contrato al final previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado, en único pago, no se exigirá al contratista la constitución de garantía.

15. SUJECION A ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Una vez analizados los aspectos fundamentales de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio suscrito por Colombia se concluye que la presente contratación NO está cobijada por los Tratados de Libre Comercio en razón a la modalidad de contratación, que es directa estipulada en el Decreto 1082 de 2015.

16. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato

17. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontratual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

18. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La contratación estará respaldada por el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

12.- DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLEMENTEN LOS ESTUDIOS Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 650 del 12 / 11 /2026

IVAN DARIO ARRIETA SANCHEZ
PRESIDENTE

SILVIA M. RODRIGUEZ OSPINO
PRIMER VICEPRESIDENTE

EDWIN MELENDEZ RODELO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Elaboro: Valentina Guzmán Martínez
Reviso: Karol juliana